



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	<b>: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: CARLOS ARTURO TORRES VALENZUELA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: UTRAHUILCA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 41-001-41-89-005-2021-</b>
<b>003802-00</b>	

Sería del caso conocer del presente proceso, si no fuera porque estamos frente a un proceso **DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL**, del cual no se tiene competencia por haber sido convertidos en un **JUGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, mediante acuerdo No. CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019.

Por lo anterior, y atendiendo los preceptos consagrados en el art. 17 del C.G.P., que reza:

*"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3.- De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.  
(...)*

*Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 Y 3 "*

Es así como el artículo 18 numeral 7 establece que el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

Así las cosas, considera el Despacho que el presente proceso lo deberá tramitar el Señor Juez Civil Municipal Reparto de Neiva por competencia, por tal razón.

### **RESELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**, por carecer de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**TERCERO:** Realíicense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

Lhs/

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 06 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.062 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_

SECRETARIA